



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3784

Aprobada en 1ª Vuelta: 11/11/2003 - B.Inf. 56/2003

Sancionada: 27/11/2003

Promulgada: 12/12/2003 - Decreto: 51/2003

Boletín Oficial: 22/12/2003 - Nú: 4160

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

Artículo 1°.- DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO.- Institúyese con carácter público y obligatorio el "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" para el ordenamiento, la sistematización, la actualización continua, la fidelidad y la publicidad del derecho positivo vigente provincial, con la participación de los tres Poderes del Estado y los restantes órganos de la Constitución de la Provincia.

Artículo 2°.- CONTENIDO DEL DIGESTO JURIDICO.- El "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO" es el cuerpo consolidado, sistemático y actualizado de normas provinciales, imperantes y vigentes a la fecha de aprobación del Digesto por el Poder Legislativo Provincial, previendo su permanente actualización con la incorporación de la nueva normativa, con más un anexo del "cuerpo histórico" de normas según su texto original, que por la derogación, abrogación, modificación o sustitución carecen de eficacia a esa fecha.

Artículo 3°.- AUTORIDAD DE APLICACION.- La autoridad de aplicación de la organización, elaboración y ejecución del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", será la "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" que por esta ley se crea. Dicha Comisión estará integrada por dos (2) representantes titulares y un (1) suplente por cada uno de los Poderes del Estado, designado por el titular de cada uno de ellos, quienes además establecerán el reglamento interno de



Legislatura de la Provincia de Río Negro

funcionamiento en una resolución conjunta. La presidencia de la Comisión será rotativa anualmente entre los representantes de cada uno de los Poderes del Estado. Desarrollará sus funciones teniendo en cuenta los antecedentes, informes y programa de contenido y etapas, aprobados por la Comisión creada por la ley 3434.

Artículo 4°.- PLAZO DE EJECUCION DE LA OBRA INICIAL.- La "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" tendrá un plazo de duración de treinta y seis (36) meses a partir de su constitución, lapso en que la obra deberá estar concluida y aprobada para su inmediata operatividad, con la permanente actualización e incorporación de la nueva normativa que deberá responder a los parámetros metodológicos fijados en un Manual de Técnica Legislativa, que a tal efecto se confeccionará e implementará a la brevedad posible, con el objeto de optimizar la redacción y eficacia del plexo normativo general provincial para el presente y futuro.

Artículo 5°.- OPERATORIA DE LA TRANSICION.- Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial adoptarán las medidas necesarias para adecuar las normas que se dicten durante el período de treinta y seis (36) meses fijado por el artículo 4° de esta ley, a la nueva metodología de elaboración, inserción, sistematización y actualización normativa del Digesto Jurídico Provincial.

Artículo 6°.- ASIENTO DE LA BASE DOCUMENTAL.- La Legislatura de la Provincia será el asiento natural de la base documental del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO".

Artículo 7°.- COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA DE ESPECIALISTAS.- Los titulares de cada uno de los Poderes quedan autorizados a contratar por tiempo determinado la cooperación y asistencia técnica de especialistas, instituciones públicas, entidades privadas u O.N.G. de reconocida idoneidad y versación en la materia para asistir a sus representantes en el diseño, la elaboración y la ejecución del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", debiendo observarse los regímenes de contabilidad pública, administración financiera y emergencia del Estado.

Artículo 8°.- PRESUPUESTO TRIENAL.- APORTES IGUALITARIOS Y SIMULTANEOS.- Apruébase una asignación de OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 850.000) en carácter de presupuesto para la ejecución de la obra del "DIGESTO JURIDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO", conforme al costo total estimado en los informes aprobados por la Comisión de la ley 3434, que será aportado en forma igualitaria, simultánea, a prorrata anual y mensual, conforme al grado de avance de la obra y según la ley 3186, por parte de cada uno de los Poderes del Estado, mediante la pertinente transferencia anticipada de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

fondos a una cuenta bancaria especial del Agente Financiero Oficial de la Provincia y que será operada por la "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO", con sujeción al control de los servicios administrativos de cada uno de ellos y del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA.

Artículo 9°.- VIGENCIA DE LA LEY. INTEGRACION Y CONSTITUCION DE LA AUTORIDAD DE APLICACION.- La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su promulgación. La "COMISION INTERPODERES DEL DIGESTO JURIDICO" deberá constituirse dentro de los treinta (30) días de la entrada en vigencia de la presente ley, designándose las autoridades de la misma en la primera reunión. Los representantes de cada Poder durarán un (1) año en sus cargos, debiendo comunicarse su sustitución o confirmación en forma expresa con una antelación de quince (15) días al vencimiento del mandato.

Artículo 10.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*